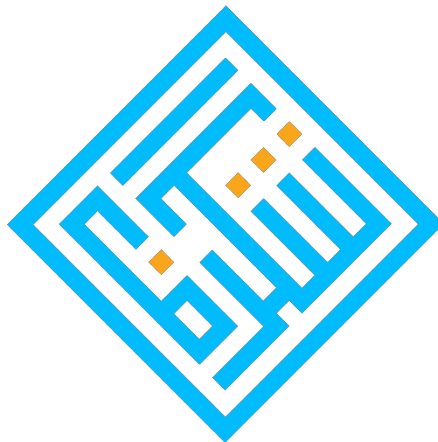


**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN:
“SHEGARF - RED MUNDIAL DE
PROFESIONALES TURÍSTICOS DE
HABLA FARSI”**

Siamak Seyfi

Rastegar

Rasooli



شبکه متخصصین گردشگری فارسی زبان
Farsi Tourism Professional Network
Red de Profesionales Turisticos Farsi

Estatutos sociales aprobados por la Asamblea General de Socios de 5 de septiembre de 2023.



شبكة متخصصين گردشگری فارسی زبان
Farsi Tourism Professional Network
Red de Profesionales Turísticos Farsi

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

1. Con la denominación de “**SHEGARF - RED MUNDIAL DE PROFESIONALES TURÍSTICOS DE HABLA FARSI**”, se constituye una asociación al amparo de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Diamak Seyfi

2. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y las disposiciones complementarias de desarrollo.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN.

La duración de la Asociación es de carácter indefinido.

ARTÍCULO 3. FINES.

La Asociación tiene como fines:

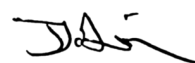
- a) Promover y optimizar la industria del turismo cultural, científico y práctico en países de habla farsi.
- b) Utilizar las habilidades, conocimientos y experiencias de gerentes, activistas y emprendedores profesionales (académicos, expertos) en diferentes niveles para mejorar e innovar la industria del turismo y la hospitalidad y el aumento de las colaboraciones y el desarrollo de la cooperación entre profesionales.
- c) Animar y dar apoyo a personas y entidades vanguardistas con ideas innovadoras y creativas en materia turística.
- d) Apoyar a los intelectuales, identificando a los más expertos y conocedores en la materia y presentando emprendedores y activistas influyentes.
- e) Proporcionar mecanismos para incrementar la calidad de los servicios y productos y ayudar al desarrollo sostenible del turismo en los países de habla farsi.
- f) Brindar la oportunidad de conocer e intercambiar opiniones de profesionales, activistas y emprendedores en el campo del turismo y la hospitalidad de diferentes partes del mundo con el fin de crear una sinergia para mejorar y optimar el entorno comercial del turismo de habla farsi invitando a profesores, catedráticos, gerentes y activistas del turismo persa en diferentes partes del mundo.

La Asociación será apolítica y sin ideología. Asimismo, queda excluido cualquier ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá, entre otras, desarrollar y llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Identificar, crear vínculos y cooperar con profesionales y graduados de campos relacionados con el turismo.
- b) Identificar y cooperar con gerentes, activistas y emprendedores del turismo y la hospitalidad.
- c) Realizar investigaciones científicas y culturales generales o específicas, a nivel internacional, con investigadores y profesionales en el campo del turismo.
- d) Realizar cualesquiera tipos de informe o estudio relacionado con los fines de la Asociación, por sí o con la colaboración de entidades o investigadores afines, por iniciativa propia o por solicitud de organismos o entidades interesadas.
- e) Cooperar con las instituciones relacionadas con el sector turístico, científicas y de investigación en el campo de la evaluación, revisión y ejecución de los planes y programas relacionados con la formación, la enseñanza, la educación y la investigación en los ámbitos relacionados con el turismo.
- f) Brindar asesoramiento cultural, científico y práctico a organizaciones e instituciones relacionadas con la industria del turismo.
- g) Colaborar con los organismos competentes para la elaboración de planes o guías de estudio e investigación en el ámbito del turismo.
- h) Organizar, crear, celebrar y desarrollar de forma individual o junto a otras entidades, congresos, talleres, festivales, cursos y programas de capacitación o de formación, seminarios, simposios, convenciones, debates y ponencias relacionadas con el turismo.
- i) Organizar, dirigir y gestionar, directa o indirectamente, o participar en ferias, congresos, jornadas, exposiciones, conferencias u otro tipo de eventos de interés para sus asociados y terceros interesados, con el objeto de cumplir las finalidades de la Asociación.
- j) Organizar reuniones científicas a nivel regional, nacional e internacional.
- k) Alentar a investigadores y honrar a catedráticos, profesores excelentes y activistas influyentes y creativos.
- l) Ayudar a desarrollar el turismo para crear consenso, entendimiento y convivencia de grupos étnicos.
- m) Editar libros o revistas científicas y de investigación.
- n) Establecer relaciones y lazos institucionales y colaborativos con organismos o entidades públicas y privadas con análogas finalidades que la Asociación.
- o) Apoyar y fomentar el proceso de internacionalización de la Asociación con su participación en organizaciones de ámbito internacional.

Siamak Seyfi

Rastegar

Rasooli



Senami



شبكة متخصصین گردشگری فارسی زبان
Farsi Tourism Professional Network
Red de Profesionales Turísticos Farsi

- p) Cooperar o asociarse con otras asociaciones e instituciones científicas, universidades y organizaciones, nacionales e internacionales cuyas actividades estén relacionadas con el turismo.
- q) Ayudar a preservar los monumentos históricos, obras culturales y paisajes de los países de habla farsi.
- r) Trabajar para promover y potenciar el desarrollo profesional de las personas interesadas en el turismo.
- s) Fomentar la cultura del turismo en línea con los principios del desarrollo sostenible del turismo y ayudar a mejorar la cultura de aceptación de los turistas.

Siamak Seyfi

ARTÍCULO 5. DOMICILIO SOCIAL, SUCURSALES Y PÁGINA WEB.

Rastegar

1. La Asociación establece su domicilio social en Barcelona (08029), calle Paris nº 45-47, entresuelo 3ª.
2. La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio español y también a nivel internacional.
3. Por acuerdo de la Junta Directiva la Asociación podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas oficinas, delegaciones, sucursales, depósitos y representaciones se consideren convenientes o necesarias para el mejor desarrollo de las finalidades asociativas, tanto en España como en cualquier parte del mundo.
4. La Asociación contará con una página web asociativa. La Junta Directiva podrá acordar lo necesario para la creación, modificación, traslado y, en su caso, supresión de la página web.

Rasooli

Semami

CAPITULO II **DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 6. REQUISITOS.

1. Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas mayores de dieciocho (18) años y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de las finalidades de la Asociación.
2. Asimismo, también podrán pertenecer a la Asociación las personas jurídicas, así como las instituciones, corporaciones y organizaciones económicas y empresariales con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de las finalidades de la Asociación.



ARTÍCULO 7. CLASES DE ASOCIADOS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados fundadores: son los socios que han participado en el acto de constitución de la asociación.
- b) Asociados continuos: son los socios, profesionales, catedráticos, directores ejecutivos (CEO), emprendedores y activistas de la industria del turismo y la hospitalidad que tengan al menos cinco (5) años de experiencia en este campo, y todas las personas que tengan algún tipo de titulación académica en campos relacionados con el turismo.
- c) Asociados dependientes: son aquellas personas que cuenten con un algún tipo de titulación académica o hayan estado empleados en algún campo relacionado con el turismo durante tres (3) años.
- d) Asociados universitarios: son aquellos socios que sean estudiantes de habla farsi que estén estudiando en campos relacionados con el turismo.
- e) Asociados personas jurídicas: son aquellas personas jurídicas, organizaciones, instituciones, sociedades, asociaciones, sindicatos, centros científicos, educativos o de investigación relacionados con el turismo.
- f) Asociados de honor: son aquellas personas a las que la Junta Directiva les reconozca tal calidad porque su posición académica o ejecutiva sea particularmente importante en los campos relacionados con el turismo, o porque son personas físicas o jurídicas que han favorecido el desarrollo de la Asociación con alguna aportación de carácter extraordinario.

Diamak Seyfi

Rastegar

Rasooli

Semem

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1. Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todos los servicios, las ventajas y los beneficios que la Asociación pueda ofrecer a los asociados.
- c) Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos o, en su caso, puestos de representación.



- e) Ser informados acerca de la composición de los órganos de representación y gobierno de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo aquello que consideren que puede contribuir al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- h) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Formar parte de grupos de trabajo, comisiones u otras figuras análogas que puedan crearse dentro de la Asociación.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Siamak Seyfi

Rasooli

2. Los asociados de honor tendrán los derechos anteriormente mencionados a excepción de los previstos en los apartados c) y d) anteriores, pudiendo asistir a las reuniones de la Asamblea General sin derecho de voto.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

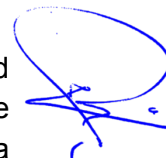
1. Además de aquellas previstas por la Ley, son obligaciones de los asociados, las siguientes:

- a) Cumplir y observar de los presentes estatutos, así como de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Abonar puntualmente las cuotas periódicas ordinarias y las extraordinarias determinadas por la Asamblea General, dentro de los plazos establecidos. No obstante, la Junta Directiva podrá eximir del pago de éstas a los asociados, que así lo soliciten y cuya situación lo justifique, conservando éstos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de asociado.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás actos que se organicen.
- e) Mantener actualizados sus datos de contacto en la Asociación para la recepción de todas aquellas comunicaciones que, a juicio de la Junta Directiva, pudieran ser del interés de la Asociación o del asociado.
- f) Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente para alcanzarlos.

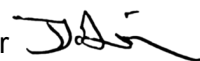
2. Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones anteriormente mencionadas, a excepción de las previstas en los apartados b) y c) anteriores.

ARTÍCULO 10. ADMISIÓN.

1. Para adquirir la condición de asociado, los interesados deberán presentar la solicitud a la Junta Directiva, de la forma prevista por ésta en el momento de su voluntad de asociarse, acompañando la documentación que la Junta Directiva establezca para decidir sobre la admisión del nuevo miembro.



2. En el caso de las personas jurídicas, la solicitud de ingreso deberá ser acordada por el órgano competente. Asimismo, las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión no tienen que excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.



Samak Seyfi

3. La Junta Directiva acordará sobre la admisión del nuevo asociado en la reunión sucesiva a la recepción de la solicitud completa y se reservará el derecho de admisión del solicitante, en su caso, mediante acuerdo motivado.



4. La presentación de la solicitud de ingreso a la Junta Directiva implica la aceptación expresa, por parte del solicitante, de los Estatutos vigentes y de cuantas decisiones o medidas de gestión o administración puedan ser legalmente adoptadas por la Asociación.

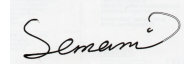
Rasooli



ARTÍCULO 11. BAJA DEL ASOCIADO.

1. La pérdida de la condición de asociado, que será acordada por la Junta Directiva, se producirá por alguna o varias de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas sociales. Si el pago de la cuota fuere anual un solo impago motivará la expulsión, si el pago fuere mensual, la expulsión se producirá tras el impago de tres cuotas vencidas.
- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por extinción de la personalidad jurídica del asociado persona jurídica, o fallecimiento del asociado persona física.



CAPÍTULO III ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.


CAPÍTULO IV **ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 13. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.



2. Los asociados, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son de competencia de este órgano.



3. Todos los asociados quedan sujetos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen de ellos y los presentes que se han abstenido de votar.

Siamak Seyfi

ARTÍCULO 14. REUNIONES.

Rastegar

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%).

Rasooli



ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA.

Semami

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden de día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

2. Se entenderá realizada por escrito la convocatoria enviada a la dirección de correo electrónico que el asociado haya facilitado al efecto.

3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince (15) días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

4. En el orden del día se incluirán las cuestiones que susciten, en su caso, las comisiones o grupos de trabajo existentes, siempre que lo hayan comunicado previamente, y por escrito, a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. CONSTITUCIÓN.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.



2. La representación para la Asamblea General tendrá que ser otorgada necesariamente por escrito en la Presidencia u otro asociado y tendrá que ser especial para cada reunión. Se considerará otorgada por escrito la representación efectuada por medio de correo electrónico emitida desde la dirección que el asociado delegante haya facilitado a la Asociación y remitida al asociado representante y al Secretario de la Junta Directiva. La delegación hecha con carácter general o sin expresar el mandatario se entenderá, en todo caso, realizada en favor del Presidente.



Diamak Seyfi

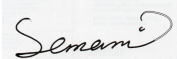


3. La Asamblea General podrá celebrarse de forma presencial, por medios telemáticos o por ambos medios conjuntamente. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes en cualquier forma se considerarán como siéndolo en una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar indicado en la convocatoria o, en su caso, el domicilio social.

Rasooli



4. Salvo decisión en contrario de la propia Asamblea, actuarán como Presidente y Secretario de la misma quienes ostenten dichos cargos en la Junta Directiva.



5. El Secretario levantará acta de las reuniones de la Asamblea que podrá ser aprobada por la propia Asamblea al finalizar la sesión o en la primera reunión sucesiva que tuviere lugar. El acta aprobada de cualquiera de las formas descritas gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 17. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

3. Se podrán adoptar acuerdos sin reunión de manera excepcional, a instancia del presidente de la asociación, de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva o de un 20% de los Asociados, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los



شبكة متخصصين في السياحة الفارسية
Farsi Tourism Professional Network
Red de Profesionales Turísticos Farsi

derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. Se entiende que estos acuerdos se adoptan en el domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

4. Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Diamak Seyfi

Rastegar

ARTÍCULO 18. FACULTADES.

Son facultades de la Asamblea General:

Rasooli

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Determinar las estrategias y operativa general de la Asociación.
- f) Aprobar la disolución de la Asociación.
- g) Aprobar la modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- h) Aprobar la disposición y enajenación de los bienes.
- i) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Aprobar los reglamentos de régimen interno y sus modificaciones.
- k) Aprobar el ingreso y la baja en otras asociaciones, en federaciones y confederaciones.
- l) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Semami

Type text

CAPÍTULO V **JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 19. JUNTA DIRECTIVA

1. La Asociación será gestionada, administrada y representada por una Junta Directiva.
2. La designación y revocación de los miembros que componen la Junta Directiva, que deben ser asociados y mayores de edad, si son personas físicas, se hará por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

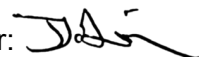
3. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

ARTÍCULO 20. DURACIÓN DEL CARGO Y ACCESO.

1. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General por el plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración.



2. El cese del cargo antes de extinguirse el plazo de su mandato puede producirse por:



- muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las jurídicas.
- incapacidad o inhabilitación.
- renuncia notificada por escrito a la propia Junta Directiva.
- separación acordada por la Asamblea General.
- cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.

Siamak Seyfi

Rastegar

3. Cualquier asociado podrá ser miembro de las comisiones de trabajo que, en su caso, instituya la Junta Directiva.

Rasooli

4. No podrán ser miembros de la Junta Directiva los menores de edad, las personas que no se encuentren en pleno uso de los derechos civiles y los que estén incurso en alguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN.

Semami

1. La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

2. El miembro de la Junta Directiva que no sea persona física deberá que nombrar a una persona física como su representante permanente en la Junta Directiva.

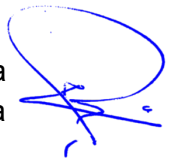
3. La Junta Directiva elegirá de su seno, respetando las condiciones requeridas por los estatutos para ocupar cada cargo a un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, a un Secretario, a un Tesorero y a los vocales. Los cargos serán renovables indefinidamente.

4. A falta de Presidente y Vicepresidente, presidirá la Junta Directiva el vocal de mayor edad que se halle presente.

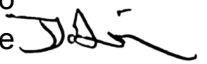
ARTÍCULO 22. VACANTES Y SUPLENCIAS.

1. Las vacantes que se pudieran producir por renuncia voluntaria de un miembro comunicada por escrito a la Junta Directiva o por incumplimiento por parte del miembro

de las obligaciones que tuviera encomendadas, serán cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva, hasta la elección definitiva en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre.



2. El miembro de la Junta Directiva que hubiera agotado el plazo para el cual fue elegido continuará ostentando su cargo hasta el momento en que sea cesado, reelegido o se produzca la aceptación de la persona que le sustituya, en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre con posterioridad al vencimiento del cargo.



Siamak Seyfi

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, cualquiera de los Vicepresidentes, y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.



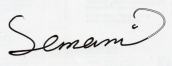
2. Si el Presidente, sin causa justificada, no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes desde la petición de los miembros, la Junta Directiva podrá ser convocada por aquellos que hayan solicitado la reunión, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio de la asociación.

Rasooli



3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta Directiva habrán de mediar, al menos, cinco (5) días naturales.

4. La convocatoria se efectuará por escrito indicando el lugar, el día y la hora de la reunión, así como los puntos del orden del día y deberá remitirse de forma individual y por escrito a los miembros de la Junta Directiva en el domicilio facilitado al efecto. Se entenderá realizada de forma individual y por escrito la convocatoria enviada a la dirección de correo electrónico que el miembro haya facilitado al efecto.



ARTÍCULO 24. CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro miembro, la mayoría de sus miembros.

2. La reunión de la Junta Directiva podrá celebrarse de forma presencial o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes en cualquier forma se considerarán como siéndolo en una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar indicado en la convocatoria o, en su caso, el domicilio social.

3. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, sin perjuicio de excusar su asistencia, por causas justificadas. El miembro que no pueda asistir podrá delegar su representación. La representación se



conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y solo a favor de otro miembro de la Junta. Será válida la representación hecha mediante correo electrónico enviado al representante y al Secretario de la Junta Directiva. La asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los concurrentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Siamak Seyfi

5. En caso de conflicto de interés, el miembro afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos y decisiones relativos al conflicto. Los votos de los vocales afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirá a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

Rasooli

6. Los debates y acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas. El Secretario deberá levantar acta de cada sesión de la Junta Directiva. El acta podrá ser aprobada por la Junta Directiva, previa lectura, al finalizar la sesión o en la sesión que se celebre sucesivamente y deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 25. FACULTADES.

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Sin perjuicio de lo anterior, son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Admitir, suspender o dar de baja a los asociados en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- f) Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Nombrar a los asociados honorarios.
- i) Crear las Comités de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.
- j) Nombrar al asesor o asesores de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.



- k) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 36.
- l) Establecer, abrir, trasladar o suprimir las delegaciones, sucursales, establecimientos y oficinas de representación que se consideren convenientes o necesarias para el mejor desarrollo de los fines asociativos tanto en España como en el extranjero.
- m) Interpretar los Estatutos y, en su caso, los reglamentos de régimen interno de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- n) Preservar y proteger los bienes muebles e inmuebles y el prestigio económico y financiero de la Asociación.
- o) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Siamak Seyfi

ARTÍCULO 26. LA PRESIDENCIA.

1. La Presidencia de la Asociación la ocupará el Presidente de la Junta Directiva.

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, así como autoridades e instituciones oficiales.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Emitir el voto de calidad en caso de empate en votaciones de la Junta Directiva.

Rasooli

3. El Presidente podrá delegar una o más de sus atribuciones en el Vicepresidente.

ARTÍCULO 27. LA VICEPRESIDENCIA.

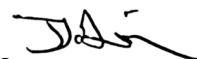
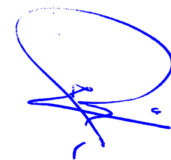
1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. Asimismo, el Vicepresidente colaborará y dará apoyo a cuantas actividades desarrolle el Presidente y podrá actuar por delegación de éste o de la Junta Directiva.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Vicepresidente ostentará las facultades le sean delegadas forma específica, por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. LA SECRETARÍA.

El Secretario de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Custodiar la documentación de la Asociación haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- e) Cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- f) Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- g) Asistir al Presidente en todo cuanto éste precise en el ejercicio de sus funciones.



Siamak Seyfi

Rastegar

Rasooli

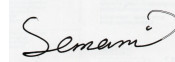
ARTÍCULO 29. LA TESORERÍA.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.



ARTÍCULO 30. VOCALÍAS.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.



CAPÍTULO VI ASESORES Y COMITÉS DE TRABAJO

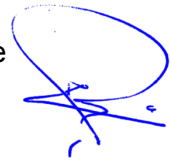
ARTÍCULO 31. ASESORES.

1. La Junta Directiva podrá nombrar hasta tres (3) Asesores, que podrán ser personas físicas o representantes de entidades e instituciones públicas de reconocido prestigio con un determinado nivel y conocimiento profesional y con una demostrada experiencia en determinadas materias que, sin ser necesariamente asociados, deseen ayudar y colaborar con la Asociación en el cumplimiento de sus fines, prestando asesoramiento y consejo a la Junta Directiva en determinados asuntos o cuestiones que requieran un conocimiento especializado.

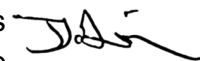
2. El asesor o asesores sólo tendrán facultades consultivas y podrán asistir y participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto.

ARTÍCULO 32. COMITÉS DE TRABAJO.

1. Se podrán establecer las Comisiones de Trabajo que la Junta Directiva estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



2. Las Comisiones de Trabajo se podrán crear por decisión de la Junta Directiva, invitando a participar a los miembros interesados en formar parte; o a petición de los asociados que quieran crearla, mediante presentación de informe explicativo por escrito a la Junta Directiva detallando las actividades que se propone llevar a cabo. Las Comisiones de Trabajo regularán su funcionamiento interno en la forma que establezca la Junta Directiva.

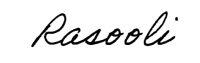


Shamak Seyfi

3. La adscripción a las Comisiones de Trabajo será voluntaria, pudiendo formar parte de éstas cualquier asociado cuya actividad profesional o empresarial esté vinculada con el objeto de Comisión de Trabajo en la que desee entrar a formar parte.



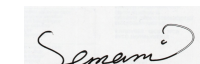
4. Las Comisiones de Trabajo contarán en su seno con un responsable o coordinador, que será designado por los miembros que componen la Comisión.



5. La supervisión de las Comisiones de Trabajo dependerá funcionalmente de la Junta Directiva y de la Presidencia, que deberán supervisar su actividad. Las Comisiones de Trabajo deberán rendir cuenta de sus actuaciones y resultados mediante la presentación trimestral de un informe detallado de sus actividades y, en su caso, ajustarán sus acciones a las finalidades concretas señaladas por la Junta Directiva.



CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO



ARTÍCULO 33. RECURSOS ECONÓMICOS.

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones oficiales o particulares.
- Las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Los ingresos obtenidos de las actividades y servicios de la Asociación, dentro de sus objetivos y fines estatutarios.
- Cualquier otro recurso lícito.



شبكة متخصصین گردشگری فارسی زبان
Farsi Tourism Professional Network
Red de Profesionales Turísticos Farsi

2. La Asamblea General establecerá, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben asumir los asociados. Las cuotas ordinarias podrán ser anuales o periódicas, según lo establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. PATRIMONIO INICIAL.

La Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Diamak Seyfi

ARTÍCULO 35. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 36. OPERATIVA BANCARIA.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar, como mínimo, la firma del Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva. Para disponer de los fondos será suficiente con dos de las tres firmas.

CAPÍTULO VIII **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. La Junta Directiva de la Asociación tendrá la facultad de establecer sanciones por infracciones que puedan cometer los asociados.

2. Las infracciones se calificarán de leves, graves y muy graves y las sanciones correspondientes podrán ir desde la amonestación del asociado infractor hasta su expulsión de la Asociación, según se establezca reglamentariamente.

3. El procedimiento sancionador podrá iniciarse de oficio por la Junta Directiva o bien como consecuencia de denuncia o comunicación de otro asociado.

4. Cuando se inicie un procedimiento sancionador por cualquiera de los motivos expresados en los apartados b), c) y d) del artículo 12 de los estatutos, la Junta Directiva designará a un instructor entre sus miembros, quien abrirá y tramitará el expediente sancionador. El instructor le comunicará el expediente sancionador al asociado infractor, que dispondrá de un plazo de diez (10) días naturales, a contar desde la notificación de la apertura del expediente sancionador, para presentar alegaciones ante la Junta Directiva. Transcurrido el plazo sin respuesta del afectado, se entenderá que éste renuncia a su derecho.



شبكة متخصصين في السياحة الفارسية
Farsi Tourism Professional Network
Red de Profesionales Turísticos Farsi

5. En cualquier caso, una vez transcurrido el plazo concedido al asociado, el instructor del expediente deberá emitir una propuesta de sanción en el plazo de quince (15) días, que deberá comunicar a la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá para deliberar acerca de la propuesta de sanción y aprobará por mayoría de los asociados asistentes una resolución motivada.

6. La resolución se le comunicará por escrito al asociado. En caso de expulsión del asociado la baja deberá inscribirse en el libro de asociados.

Siamak Seyfi

7. Será en todo caso cesado como asociado de la Asociación, sin derecho a presentar descargos ante la Junta Directiva, el asociado al que se le hubiere impuesto una condena por sentencia firme por un tribunal penal.

Rastegar

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Rasooli

ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16.4 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 39. LIQUIDACIÓN.

1. Acordada la disolución se nombrará una comisión liquidadora. Salvo que la Asamblea General decida lo contrario, los miembros de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores.

2. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a una organización de turismo de habla farsi sin ánimo de lucro si la hay. En caso de no existir, se destinará a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

ESTOS ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN CELEBRADA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023, Y COMO MUESTRA DE CONFORMIDAD, LOS SOCIOS FUNDADORES FIRMAN TODAS LAS PÁGINAS.